MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN [X]	PRÓRROGA [X]	ACLARACIÓN []

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4135.010.26.1.139
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S, número de identificación tributaria 830.514.823-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GUSTAVO ADOLFO OTERO LAVADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.744 de Cali.
OBJETO	Contratar la prestación del servicio de desinfección en las instalaciones adscritas al distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali mediante contratación directa amparado en el decreto 734 del 20 de marzo del 2020 que declara la urgencia manifiesta por la pandemia del covid-19.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. ($1.690´356.924)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (06) meses contados a partir del acta de inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 de abril de 2020
FECHA ACTA DE INICIO	11 de mayo de 2020
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTÍZ identificado(a) con CC. 66.971.658 de Cali Valle, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del primero (01) de enero de 2020, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. Decreto No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S, identificado (a) tributariamente con número 830.514.823-2 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO OTERO LAVADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.404.744 de Cali, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No.2 al contrato de prestación de servicios de desinfección No. 4135.010.26.1.139, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, declarado como pandemia el 11 de marzo de 2020.

2. Que mediante Decreto No. 417 de marzo 17 de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitieran atender eficientemente las necesidades de la población afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autorizó al Gobierno nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad.

3. Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 42. "De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

4. Que, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos", señala las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: "Numeral 4 del artículo 2o. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)".

5. Que el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali velando por la salud de los funcionarios públicos, consideró necesario desinfectar con productos y equipos especiales las áreas físicas de los edificios, donde se realicen actividades de la administración pública con el fin de mantener un entorno de trabajo limpio o aseado, y de esta forma mitigar la propagación del COVID-19. Así mismo, prestar un servicio adecuado y con bajos riesgos de contagio a la comunidad durante el desarrollo de la pandemia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que en virtud del decreto 734 del 20 de marzo de 2020, por el cual se declaró una situación de urgencia manifiesta por la pandemia de COVID 19 en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali se celebró directamente con BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S el contrato de prestación de servicios No. 4135.010.26.1.139 cuyo objeto es: Contratar la prestación del servicio de desinfección en las instalaciones adscritas al distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali mediante contratación directa amparado en el decreto 734 del 20 de marzo del 2020 que declara la urgencia manifiesta por la pandemia del covid-19.

7. Que el 11 de mayo de 2020, se suscribió el contrato modificatorio No. 1 con el fin de corregir la cláusula decima séptima del contrato prestación de servicios No. 4135.010.26.1.139, en lo que respecta a la suficiencia de la garantía de responsabilidad civil extracontractual que por error involuntario se estableció de doscientos (200) SMMLV debiendo ser correcto establecerla en trescientos (300) SMMLV.

8. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

9. Que posteriormente y de forma continua, se expidieron decretos que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020.

10. Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

11. Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló: "Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

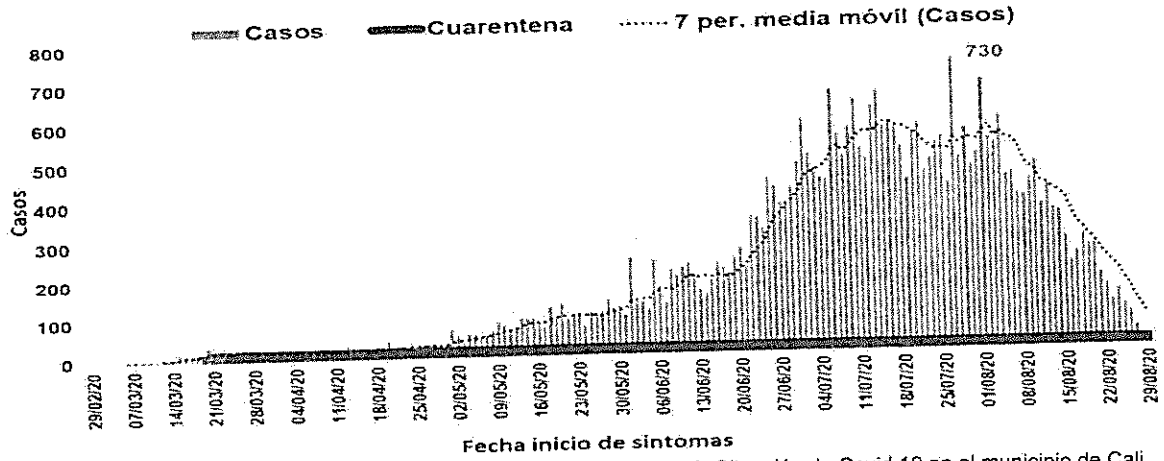
indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el23 de agosto, se encontraba en 1.20 al31de mayo (promedio calculado desde el27 de abril hasta el31 de mayo), bajando 1.19 al30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

12. Que el plazo de ejecución del contrato, está proyectado para terminarse el día 11 de noviembre del 2020.

13. Que la Directiva Presidencial No. 7, establece "Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.", regulada a nivel distrital por la Circular de DADI No.4137.040.22.1020.004257.

14. Que el comportamiento de los casos según inicio de síntomas muestra que el mayor pico se produjo el día 20 de marzo, hasta ese momento la curva describía una forma exponencial, posterior a esta fecha se toman las medidas preventivas gubernamentales locales y nacionales, este par de decisiones se ve reflejado en la disminución de casos en la primera semana, semanas posteriores reflejan un incremento en el promedio de casos, con nuevos picos en los días 20 Abril y 27 Julio que muestran un nivel más alto. dejándolas cifras de las últimas dos semanas, los resultados muestran una ligera estabilización en el volumen de casos diarios.

Grafico 1. Distribución de casos por inicio de síntomas Cali - Febrero 29 a 01 de Septiembre de 2020



Fuente: Boletín Epidemiológico Semanal Boletín 176 de septiembre 1 de 2020, Situación de Covid 19 en el municipio de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Que con el fin de mantener las instalaciones propiedad del Distrito de Santiago de Cali en condiciones limpias y bioseguras para sus funcionarios y contratistas, así como para los visitantes y comunidad en general, se hace necesario seguir contando con el servicio de desinfección, toda vez, que se podrían bajar los casos de contagios en la ciudad de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que ya empezó la reapertura económica progresiva en todo el territorio colombiano, por lo tanto, se debe mantener las rutinas de desinfección hasta el momento que se aplane la curva de contagio.

16. Que el artículo 95 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 2016, creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un Organismo con autonomía administrativa para el desarrollo de sus funciones y competencias a su cargo, así: "Creación y Naturaleza. Crease la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios como un organismo del sector central, sin personería jurídica, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública".

17. Que en razón a lo anteriormente expuesto, la Unidad Especial de Gestión de Bienes y Servicios solicita adicionar tres fases de desinfección al contrato que presta el servicio de desinfección en las instalaciones adscritas al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali , a través de una adición que no supera el 50% del valor inicial y se prorrogue hasta la segunda semana del mes de diciembre del año en curso, con lo cual, se estaría dando cubrimiento de bioseguridad hasta el descendimiento de la curva de contagio.

18. Que el valor de la adición para las tres fases de desinfección es OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 845.178.462) discriminado así: Base $755.298.000, valor de AIU 10% $75.529.800 y valor del IVA $14.350.662.

19. Que tal como lo estipula el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice: (...) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales", de acuerdo con la justificación para la modificación de la adición y prorroga, el valor no supera el 50% en salarios mínimos legales mensuales del valor inicialmente pactado.

20. Que lo anterior sustenta la necesidad de adicionar y prorrogar la prestación del servicio de desinfección en las instalaciones adscritas al distrito especial, deportivo, cultural, turístico empresarial y de servicios de Santiago de Cali, toda vez que es responsabilidad de este ente Territorial mantener, conservar y garantizar la bioseguridad de las personas que laboran, prestan sus servicios o visitan las instalaciones donde el Distrito de Santiago de Cali tiene contratados dichos servicios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

22. Que en virtud de las facultades que le fueron otorgadas al Departamento Administrativo de Contratación pública y en concordancia con los principios de planeación, eficiencia, celeridad, economía, responsabilidad, transparencia, eficacia y colaboración entre otros, hay lugar a la adición en tiempo y recursos, para garantizar la prestación de este servicio ininterrumpidamente.

23. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato". Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*[1].

24. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*[2].

25. Que en este orden de ideas y teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal de economía, eficacia y celeridad, entre otros, de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que los señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tales como el de responsabilidad, eficacia, coordinación, se encuentra pertinente y justificado realizar una adición al contrato 4135.010.26.1.139 de 2020, para la prestación del servicios de vigilancia hasta el día 11 de diciembre de 2020, por las razones antes expuestas.

26. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario la suscripción del presente Modificación No. 02, el cual se regirá por las siguientes clausulas.

[1] Sentencia C – 300 de 2012
[2] Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de prestación de servicios de desinfección No. 4135.010.26.1.139 hasta el día 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADICIONAR el contrato de prestación de servicios de desinfección No.4135.010.26.1.139 por OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 845.178.462) discriminado así: Base gravable $755.298.000, valor de AIU 10% $75.529.800 y valor del IVA $14.350.662, la cual se encuentra respaldada mediante el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 3700017654 del 05 de septiembre de 2020 con apropiación presupuestal No. 4135/ 0-1103/ 2102021503/ 04019999999 y fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2020.

TERCERO: Modificar la CLÁUSULA TERCERA del contrato referido la cual quedará así: CLAUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOS MIL QUIENIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIES PESOS MCTE (2.535.535.386) discriminado así: Base gravable la suma de $2.265.894.000, valor de AIU 10% la suma de $226.589.400 y valor del IVA la suma de $43.051.986.

CUARTO: Modificar la CLÁUSULA SEXTA del contrato No.4135.010.26.1.139, la cual quedara así: PLAZO. El plazo del presente Contrato será hasta el día 11 de diciembre de 2020, y en los cuales el contratista adelantara las fases de desinfección necesaria y suficiente para dar cobertura a la totalidad de las edificaciones adscritas al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y que hacen parte del objeto contractual.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del contrato de prestación de servicios de desinfección No. 4135.010.26.1.139, ni reajuste, ni erogación adicional al Distrito, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de prestación de servicios de desinfección

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 4135.010.26.1.139, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 02.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVA: PUBLICACIÓN: El /Distrito de Santiago de Cali – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION PUBLICA publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del 2020.

Contratista,

(Firmado electrónicamente)

GUSTAVO ADOLFO OTERO LAVADO
CC No. 94.404.744
Representante Legal
BRILLANTEX MULTISERVICIOS SAS
NIT 830514823-2

Contratante,

(Firmado electrónicamente)

NHORA YHANET MONDRAGON ORTIZ
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Proyectó: Katterin Vélez Martínez - Contratista
Revisó: Julián Alberto Suarez Rico- Contratista
Juan Manuel Duque- Contratista
Julián Andrés López Moreno- Subdirector de Abastecimiento Estratégico - DACP
Aprobó: Nhora Yhanet Mondragón Ortiz – Directora DACP

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.